

RECOMENDACIÓN 79/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-9



RECOMENDACIÓN 79/1991

México, D.F., a 9 de septiembre de 1991

ASUNTO: Caso del C. [REDACTED]

C. Lic. Ignacio Morales Lechuga,

Procurador General de la República,

Presente

Muy distinguido Sr. Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado los elementos relativos al caso del C. [REDACTED] y vistos los:

I. - HECHOS

El día [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

De inmediato fue trasladado por dichos agentes a los separos de la
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En atención a esta queja, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante oficio Núm. 4031, de 8 de mayo de 1991, solicitó a la Procuraduría General de la República, un informe sobre los hechos, el cual se remitió

mediante oficio Núm. 304/91, de [REDACTED], acompañando copia del acta de Policía Judicial y de la averiguación previa integrada por el Agente del Ministerio Público Federal, constancias en las que obran las declaraciones del quejoso. Se remitieron, asimismo, copias de la declaración preparatoria, del auto de formal prisión y de la sentencia dictada por el Juez Octavo del Distrito de esta ciudad, ante quien fue consignado el mencionado quejoso.

Del examen de la documentación recabada se desprende que el Sr. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Al día siguiente, [REDACTED], el inculcado fue examinado por peritos médicos adscritos a la Procuraduría General de la República, quienes certificaron que: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En esta misma fecha el Agente del Ministerio Público Federal inició su indagatoria, que registró bajo el Núm. [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], por lo que, una vez integrada esta averiguación, el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], formuló ponencia de consignación, ejercitando la acción penal en contra de [REDACTED], como presunto responsable del delito contra la salud en sus modalidades de posesión, transportación y tráfico de marihuana.

El día [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el Juez instructor inició las diligencias correspondientes, tomando a [REDACTED] su declaración preparatoria, en la que se retractó de las vertidas, tanto en el acta de Policía Judicial, como ante el Agente del Ministerio Público Federal, agregando que lo
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Se pusieron a la vista del declarante [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

c) El parte informativo, rendido con fecha [REDACTED], suscrito por el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con el visto bueno del jefe de grupo, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Al identificarse dichos agentes, le pidieron al conductor, quien dijo llamarse [REDACTED] que les permitiera realizar una revisión a su vehículo, a lo cual accedió, entregándoles [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Al continuar con la revisión [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

d) La comunicación telefónica de fecha [REDACTED], asentada en la razón contenida en la foja 42 de la averiguación previa [REDACTED], en la que el Lic. [REDACTED] en esta ciudad, sostuvo con el Lic. [REDACTED]
[REDACTED], quien manifestó que no había ocurrido ningún asalto a la sucursal Banamex de esa ciudad, de 1983 a la fecha, y que el último que hubo fue a principios de mayo de 1990, en agravio de la Sociedad Nacional de Crédito Somex, por la cantidad de 208 millones de pesos, habiéndose iniciado la averiguación previa Núm. [REDACTED], en contra de quien resulte responsable; también agregó que, respecto a los robos cometidos en perjuicio de la negociación [REDACTED] recabaría la información respectiva y en su oportunidad proporcionaría la información correspondiente.

e) [REDACTED]

f) Ratificación del parte de [REDACTED]

g) Pliego de consignación de fecha [REDACTED]

h) Declaración preparatoria de [REDACTED] quien no ratificó las declaraciones emitidas ante la Policía Judicial Federal y ante el Agente del Ministerio Público Federal, aduciendo que no reconocía como suyas las firmas que las autorizaban, en virtud de haber sido amenazado con una pistola y obligado a poner los "garabatos" y "huellas" que en dichas declaraciones aparecen.

i) [REDACTED]

j) La averiguación previa Núm. [REDACTED] quien hizo constar que [REDACTED].

k) La razón que en la averiguación previa antes mencionada se establece con fecha [REDACTED] "RAZON.- El personal que actúa hace constar

que siendo las 20:40 horas, al hablarle al querellante [REDACTED], el cual no respondió a nuestro llamado, en virtud de que se retiró de esta oficina."

l) [REDACTED], el cual a simple vista no presenta ningún daño o indicio que se relacione con los hechos, el cual no se abrió ni se dio fe de su interior, por no estar presente el querellante."

m) Declaración del C. [REDACTED] en la averiguación previa Núm. [REDACTED], en la que señaló "[REDACTED]

n) La devolución del mini-taxi de referencia a su propietario, [REDACTED], quien compareció a recogerlo ante el C. [REDACTED] únicamente era su chofer.

o) ñ) El auto de término constitucional de fecha [REDACTED], en el que el Juez Octavo de Distrito, resolvió la situación jurídica del inculpado, decretándole formal prisión por el delito [REDACTED], por lo que el indiciado interpuso recurso de apelación, mismo que le fue admitido, enviándose el testimonio de apelación al Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito con residencia en el Distrito Federal.

p) La ejecutoria de fecha [REDACTED], dictada en el Toca Penal Núm. [REDACTED], por el Lic. [REDACTED] Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito, decretando la inmediata libertad del inculpado respecto al delito [REDACTED].

q) El oficio Núm. 5001, de fecha [REDACTED], girado por el Director General de la Policía Judicial del Estado de Veracruz, en respuesta a la información solicitada por el Lic. [REDACTED], defensor particular del procesado [REDACTED], mediante el cual manifiesta que el indiciado no aparece registrado como agente de la Policía Judicial en aquella entidad federativa de 1984, a la fecha.

r)

s) La resolución en el Toca de Apelación Núm. [REDACTED] dictada por el Lic. [REDACTED], Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito el día 8 de julio de 1991, confirmando la sentencia absolutoria, misma que fue apelada con anterioridad por el Agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado Octavo de Distrito, manifestando dicho Tribunal de Alzada que la acusación de la Policía Judicial Federal, resultaba ser una "narración fantástica".

III. - SITUACION JURIDICA

El [REDACTED], el Lic. [REDACTED] consignó al inculpado [REDACTED], ante el C. Juez Octavo de Distrito de esta ciudad, ejercitando acción penal en su contra por su presunta responsabilidad en la comisión del delito [REDACTED]

El Juez conecedor de la causa penal Núm. [REDACTED], dictó al inculpado auto de formal prisión por el delito [REDACTED], auto que fue apelado por el [REDACTED], auto que fue apelado por el iniciado, abriéndose el Toca Penal Núm. [REDACTED] ante el Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito, en donde únicamente se confirmó la [REDACTED]

El día [REDACTED], el C. Juez Octavo de Distrito. dictó sentencia absolutoria al Sr. [REDACTED] por el delito [REDACTED] el Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito resolvió el Toca Penal Núm. [REDACTED], la confirmación de dicha sentencia absolutoria.

IV. - OBSERVACIONES

Respecto a las declaraciones reunidas ante la Policía Judicial Federal y ante el Agente del Ministerio Público Federal, resulta falso que el Sr. [REDACTED] haya sido efectivo de la Policía Judicial en el Estado de Veracruz en 1983, toda vez que, con fecha 30 de octubre de 1990, el Director de la Policía Judicial de esa entidad federativa, en respuesta a la información solicitada por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], defensor particular del Sr. [REDACTED], manifestó que éste no aparece registrado como agente de la Policía Judicial de 1983, a esa fecha.

También es falso que el Sr. [REDACTED], haya asaltado la sucursal Banamex y el hotel "Fiesta Americana" de la Cd. de Cancún, Q. Roo,

evidente la falsedad con que se condujeron en la elaboración del parte informativo; esto, aunado "a la fantasiosa confesión" del inculpado, a las lesiones que presentó, a la sentencia absolutoria decretada en su favor y a la categórica imputación de tortura que hace respecto de los agentes mencionados, permite a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, afirmar que existen suficientes elementos para iniciar una investigación relativa a la

[REDACTED]

Desde el día [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], habiendo reportado a esta Comisión Nacional, que la última llamada que recibió fue la del día [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, formula a usted, Sr. Procurador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se inicie el procedimiento administrativo que corresponda en contra de los Servidores Públicos; [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] este último, únicamente por lo que hace a su omisión, durante la integración de la averiguación previa [REDACTED]

SEGUNDA.- En su caso, dar vista del resultado de las investigaciones administrativas al Agente del Ministerio Público Federal Investigador, para que, de reunirse los elementos suficientes, se ejercite acción penal en contra de los agentes de la Policía Judicial Federal mencionados.

TERCERA.- Si fuere el caso, informar a las diversas corporaciones policiacas de todo el país sobre la responsabilidad de los referidos agentes, a fin de evitar su eventual contratación.

CUARTA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91, del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente

solicito a usted, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación, no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION